



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Rad. E. 2020.00009.00

Demandante: VIDACOOPT LTDA.

Demandado: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.

Santa Marta, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (21)

La parte actora dentro del presente proceso, comunicó la celebración de un negocio jurídico por el cual se cedía el crédito cuya persecución se inicia a través de este proceso. Ante lo cual se le informó que no habiéndose notificado, si el objetivo era cambiar a la parte ejecutante dentro de la litis, la vía era la reforma de la demanda, o la sustitución de la demanda, ante lo cual la parte optó por desistir de la cesión.

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito, no es una actuación procesal, sino un verdadero negocio jurídico entre cedente y cesionario, lo cual requiere la concurrencia de ambos sujetos negociales, para deshacerlo, interpreta esta funcionaria, que lo que se desiste es de su intención de lograr la sustitución procesal, lo cual no era necesario, pues ella no se opera hasta que la parte ejecutada lo consienta¹.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature reads "Mónica Gracias Coronado". The first letter 'M' is large and loops back. The name is written in a fluid, connected script.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

JUEZA